

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO No.: 110013103038-2024-00022-00

ACCIONANTE: MICHAEL DUQUE CARMONA, en nombre propio y como representante legal de MICHAEL JACOBO DUQUE RUEDA

ACCIONADOS: DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS y JOSÉ CAMILO GUZMÁN SANTOS, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR, JHON FREDY CORTÉS SALAZAR, COORDINADOR DE ASUNTOS LABORALES Y BETTY JOHANA ROJAS ANGARITA COORDINADORA DE TALENTO HUMANO

ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA

Procede el Despacho a decidir la acción de tutela instaurada en nombre propio por el señor MICHAEL DUQUE CARMONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.493.707 y en representación de MICHAEL JACOBO DUQUE RUEDA, en contra de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS, JOSÉ CAMILO GUZMÁN SANTOS, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR, JHON FREDY CORTÉS SALAZAR - COORDINADOR DE ASUNTOS LABORALES Y BETTY JOHANA ROJAS ANGARITA - COORDINADORA DE TALENTO HUMANO, con el fin de que se protejan los derechos fundamentales al mínimo vital, vivienda y dignidad humana.

PETICIÓN Y FUNDAMENTOS

Para la protección de los mencionados derechos, el accionante solicita:

"PRIMERO: Ordenar a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SECCIONAL DE BOGOTÁ - TALENTO HUMANO, y, de manera mancomunada, al JOSÉ CAMILO GUZMÁN SANTOS - DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE BOGOTÁ, JHON FREDY CORTÉS SALAZAR - COORDINADOR ASUNTOS LABORALES BOGOTÁ, BETTY JOHANA ROJAS ANGARITA - COORDINADORA TALENTO HUMANO BOGOTÁ, efectuar de forma inmediata el ingreso en nómina teniendo en cuenta todas las novedades expuestas en los hechos 2 al 9.

SEGUNDO: Ordenar a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SECCIONAL DE BOGOTÁ – TALENTO HUMANO, y, de manera mancomunada, al JOSÉ CAMILO GUZMÁN SANTOS – DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE BOGOTÁ, JHON FREDY CORTÉS SALAZAR – COORDINADOR ASUNTOS LABORALES BOGOTÁ, BETTY JOHANA ROJAS ANGARITA– COORDINADORA TALENTO HUMANO BOGOTÁ, pagarme mi salario de enero de 2024 junto con los demás judiciales el 26 de enero de 2024 o cuando este programado el pago, y de todas las prestaciones a que tengo derecho.

CUARTO: Ordenar a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SECCIONAL DE BOGOTÁ – TALENTO HUMANO, y, de manera mancomunada, al JOSÉ CAMILO GUZMÁN SANTOS – DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE BOGOTÁ, JHON FREDY CORTÉS SALAZAR – COORDINADOR ASUNTOS LABORALES BOGOTÁ, BETTY JOHANA ROJAS ANGARITA– COORDINADORA TALENTO HUMANO BOGOTÁ, abstenerse de repetir esta situación”

Las anteriores pretensiones se fundan en los hechos que se resumen así:

Manifestó el accionante que el 16 de enero de 2024, le notificó a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas su reintegro al cargo de Citador en propiedad del Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Indicó que al día siguiente le notificó nuevamente a la entidad, la resolución proferida por la autoridad judicial en mención mediante la cual se otorgó una licencia no remunerada y la resolución que lo nombró como Oficial Mayor del Juzgado 1º Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

Señaló que desde el 17 de enero de 2024, se publicó la nómina de empleados y funcionarios judiciales pero en el sistema no se ve reflejado el pago que le realizará esta entidad.

Manifestó que al presentar el reclamo, se le informó que las novedades posteriores al 9 de enero de 2024 se liquidarían en el mes de febrero, sin tener en cuenta que por la vacancia de la rama judicial, las novedades no se podían presentar en esa fecha.

TRÁMITE

Repartida la presente acción a este Despacho Judicial, mediante proveído de 22 de enero del año en curso, notificado el mismo día, se admitió y ordenó comunicar a

los accionados, la existencia del trámite; igualmente, se dispuso solicitarle que en el término de un (1) día se pronunciara sobre los hechos de esta tutela y de considerarlo procedente, realizara un informe de los antecedentes del asunto, aportando los documentos que considerara necesarios para la resolución de esta acción, sin embargo guardaron silencio dentro del término otorgado.

CONSIDERACIONES

Debe determinarse si la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS, JOSÉ CAMILO GUZMÁN SANTOS, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR, JHON FREDY CORTÉS SALAZAR - COORDINADOR DE ASUNTOS LABORALES Y BETTY JOHANA ROJAS ANGARITA - COORDINADORA DE TALENTO HUMANO han vulnerado los derechos fundamentales al mínimo vital, vivienda y dignidad humana del señor MICHAEL DUQUE CARMONA y su hijo MICHAEL JACOBO DUQUE RUEDA, al no atender las novedades de vinculación laboral presentadas el 16 y 17 de enero de 2024 y consecutivamente, reconocer el salario que devengaría para ese mes.

En primer lugar, de conformidad a la naturaleza de las pretensiones y la situación fáctica relatada, se hace necesario verificar si se sufragan o no los presupuestos para la procedencia de la acción de tutela.

En principio, la acción de tutela no resulta procedente para ordenar el pago de acreencias laborales, pues ese conflicto puede ser resuelto ante la jurisdicción ordinaria laboral o de lo contencioso administrativo según la naturaleza de la vinculación, no obstante, la Corte Constitucional en Sentencia T- 649 de 2013 se ha pronunciado respecto al pago oportuno de los salarios.

"es una garantía que no se agota en la simple enunciación de un deber surgido de la relación laboral, sino que se trata de un verdadero derecho fundamental. La cumplida cancelación del salario está íntimamente ligada a la protección de valores y principios básicos del ordenamiento jurídico, que velan por la igualdad de los ciudadanos, el ideal de un orden justo, el reconocimiento de la dignidad humana, el mínimo material sobre el cual puede concretarse el libre desarrollo de la personalidad, y se realiza el amparo de la familia como institución básica de la sociedad".

De conformidad con lo anterior, la retribución salarial está directamente relacionada con la satisfacción de necesidades básicas del trabajador y las del núcleo familiar que de él depende, tales como, alimentación, vestuario, vivienda, educación, salud, recreación, servicios públicos domiciliarios, por ende, se encuentra relacionado con el derecho al mínimo vital.

En sentencia T-157 de 2014 la Corte Constitucional señaló:

"También ha aclarado la Corporación que el concepto de mínimo vital del trabajador no debe confundirse con la noción de salario mínimo, como quiera que la "garantía de percibir los salarios y las demás acreencias laborales, se asienta en una valoración cualitativa, antes que en una consideración meramente cuantitativa". De ahí pues, que la valoración del mínimo vital corresponde a las condiciones especiales de cada caso concreto y no al monto de las sumas adeudadas o a "una valoración numérica de las necesidades biológicas mínimas por satisfacer para subsistir, sino con la apreciación material del valor de su trabajo".

Bajo esta regla, el mínimo vital es concebido en la jurisprudencia constitucional como un concepto indeterminado cuya concreción depende de las circunstancias particulares de cada caso. En este sentido, la vulneración del derecho al mínimo vital puede establecerse atendiendo a las consecuencias que para la persona tiene la privación de sus ingresos laborales en la situación concreta en que se encuentra.

Lo anterior conlleva, necesariamente, que el juez constitucional para efectos de otorgar o negar el amparo solicitado, en primer lugar, realice una valoración concreta de las necesidades básicas de la persona y su entorno familiar y de los recursos necesarios para sufragarlas, y, en segundo lugar, determine si el mínimo vital se encuentra amenazado o efectivamente lesionado"

En el presente asunto, el accionante refirió que se encuentra vinculado con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas en virtud del cargo que tiene en propiedad como Citador.

Así mismo relató, que fue nombrado como Oficial Mayor el 17 de enero de 2024 y por ello, hasta ese día reportó esa novedad.

También informó que tiene a cargo a su madre quien es una persona de la tercera edad y a su hijo menor de edad, que no cuenta con otros medios económicos para sufragar sus obligaciones, siendo el salario su único sustento.

Ha de tenerse en cuenta, que la entidad accionada no contestó la acción de tutela por lo que con fundamento en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, se tendrán por ciertas las manifestaciones del accionante.

De conformidad a lo anterior y ante el silencio de la accionada, se encuentra acreditado que se vulneró el derecho fundamental al mínimo vital del accionante y en consecuencia, se ordenará a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS, JOSÉ CAMILO GUZMÁN SANTOS - DIRECTOR, JHON FREDY CORTÉS SALAZAR - COORDINADOR DE ASUNTOS LABORALES Y BETTY JOHANA ROJAS ANGARITA - COORDINADORA DE TALENTO HUMANO que atiendan la solicitud de inclusión y pago de nómina presentada por el accionante el 17 de enero de 2024.

*En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,*

RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al mínimo vital del señor MICHAEL DUQUE CARMONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.493.707, quien actúa en nombre propio y en representación de MICHAEL JACOBO DUQUE RUEDA, el cual fue vulnerado por la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS, JOSÉ CAMILO GUZMÁN SANTOS, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR, JHON FREDY CORTÉS SALAZAR - COORDINADOR DE ASUNTOS LABORALES Y BETTY JOHANA ROJAS ANGARITA - COORDINADORA DE TALENTO HUMANO, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS, JOSÉ CAMILO GUZMÁN SANTOS, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR, JHON FREDY CORTÉS SALAZAR - COORDINADOR DE ASUNTOS LABORALES Y BETTY JOHANA ROJAS ANGARITA - COORDINADORA DE TALENTO HUMANO, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión,

atiendan la solicitud de inclusión y pago de nómina presentada por el accionante el 17 de enero de 2024 y notifiquen su decisión.

TERCERO: ADVERTIR a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS, JOSÉ CAMILO GUZMÁN SANTOS, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR, JHON FREDY CORTÉS SALAZAR - COORDINADOR DE ASUNTOS LABORALES Y BETTY JOHANA ROJAS ANGARITA - COORDINADORA DE TALENTO HUMANO, que deberán acreditar ante esta autoridad judicial el cumplimiento del presente fallo de tutela.

CUARTO: ADVERTIR a los extremos de esta acción, que contra la presente determinación procede la impugnación, ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de este Bogotá D.C.

QUINTO: REMITIR esta actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que el fallo no sea impugnado; conforme a lo dispuesto por el artículo 31 de Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: NOTIFICAR el presente fallo por el medio más expedito, de tal manera que asegure su cumplimiento, tal como lo dispone el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

DMR

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce585961b2c4046614c778a07d0519859846fa7a093d02cdf8a7a882ccc1a61e**

Documento generado en 25/01/2024 09:32:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**